



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1. 2 7 1 DE 0 6 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA  
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2024"**

**Parágrafo.** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**Artículo 8.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**Artículo 9.** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 10.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 0 6 NOV 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
María Fernanda Losada Villarreal  
Abogada contratista  
GTEA - SGM

**Revisó y aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador  
GTEA-SGM

**Revisó y aprobó:**  
Ivonne Guerrero  
Asesora  
SGM



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 271 DE 06 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2024"**

15. No utilizar equipos para realización de playback o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
16. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe portar documentación de identidad.
17. Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística se deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, igualmente las personas deberán realizar el pago del valor por concepto de ingreso establecido, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.

**Artículo 4.** La sociedad **THE COLOMBIAN PROJECT S.A.S.**, con NIT 900.395.719-6, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón "seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co".

**Artículo 5.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**Artículo 6.** Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al señor Brian Patrick Murphy, identificado con cédula de extranjería No. 407534, en su condición de representante legal de la sociedad **THE COLOMBIAN PROJECT S.A.S.**, con NIT 900.395.719-6 en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 7.** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Chingaza y a la Dirección Territorial Orinoquia, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informe de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

gpc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1. 2 7 1 DE 0 6 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2024"**

del personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.

6. En el caso de manifestarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
7. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **Brian Patrick Murphy**, identificado con cédula de extranjería No. 407534, en su condición de representante legal de la sociedad **THE COLOMBIAN PROJECT S.A.S.**, con NIT 900.395.719-6 y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
8. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
9. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
10. El desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
11. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
12. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
13. En el En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia - Parque Nacional Natural Chingaza. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material filmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores y copia del 20% del total de las fotografías tomadas en las Áreas Protegidas, en formato digital de alta resolución, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
14. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo, relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 271 DE 06 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2024"**

**Parágrafo 1.** Advertir a la titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

**Parágrafo 2.** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

**Artículo 3.** La sociedad **THE COLOMBIAN PROJECT S.A.S.**, con NIT 900.395.719-6 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación, antes de hacer uso de la autorización otorgada deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que éste delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, valores naturales y culturales, aspectos logísticos, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar a través del correo electrónico [chingaza@parquesnacionales.gov.co](mailto:chingaza@parquesnacionales.gov.co) o [ecoturismo.chingaza@parquesnacionales.gov.co](mailto:ecoturismo.chingaza@parquesnacionales.gov.co) y la línea telefónica 3165356228 para la coordinación del ingreso al Parque y la programación del correspondiente acompañamiento.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sectores y fechas reseñados en el Concepto Técnico No. 20242300001766.
3. Se autoriza el desarrollo del proyecto sobre la vía carretable y los senderos ecoturísticos asociados a la ruta entre el sector de la Mina de Palacio y la Laguna de Chingaza (la mina de Palacio no hace parte del área protegida, por lo tanto el permiso que otorga Parques Nacionales corresponde exclusivamente en la jurisdicción del Parque Nacional Natural Chingaza).
4. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional Natural Chingaza y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.
5. El señor **Brian Patrick Murphy**, identificado con cédula de extranjería No. 407534, en su condición de representante legal de la sociedad **THE COLOMBIAN PROJECT S.A.S.**, con NIT 900.395.719-6 y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua

4c



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 2 7 1 DE 0 6 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2024"**

**SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD**

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo con el Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **DOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$254.916)**.*

*Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."*

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el proyecto denominado "*Grabación de documental sobre naturaleza y vida silvestre*" en el Parque Nacional Natural Chingaza **los días 10 y 11 de noviembre de 2024**, el cual fue solicitado por la sociedad **THE COLOMBIAN PROJECT S.A.S.**, con NIT 900.395.719-6, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **THE COLOMBIAN PROJECT S.A.S.**, con NIT 900.395.719-6, para el proyecto denominado "*Grabación de documental sobre naturaleza y vida silvestre*" a desarrollarse en el sector Mina Palacio hasta Laguna de Chingaza al interior del Parque Nacional Natural Chingaza **los días 10 y 11 de noviembre de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** La sociedad **THE COLOMBIAN PROJECT S.A.S.**, con NIT 900.395.719-6, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma **DOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$254.916)** por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

etc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 271 DE 06 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2024"**

13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 2.2.2.1.15.2.:** Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Así mismo se deberán tener en cuenta las prohibiciones contempladas en el Plan de Manejo del área protegida, las cuales se encuentran transcritas en las consideraciones técnicas del presente concepto.

**NATURALEZA DEL PROYECTO Y TARIFA**

El objetivo general del proyecto "Grabación de documental sobre naturaleza y vida silvestre" es "Llevar a cabo una serie de grabaciones en tres Parques Nacionales de Colombia, enfocada en resaltar la naturaleza y vida silvestre. El propósito es destacar la belleza y la biodiversidad de Colombia a nivel internacional a través de un programa documental que se emitirá exclusivamente en Europa.", por lo tanto, dicho proyecto involucra de manera primaria los aspectos naturales, histórico-culturales o ambientales del Parque Nacional Natural Chingaza, lo cual coincide con los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, como **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL** y por tanto está **exento** de cancelar por el concepto de tarifa de la actividad.

ye



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 271 DE 06 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA  
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2024"**

47	1	GO PRO Black 10
48	1	GO PRO Black 9
49	1	Apple MacBook Retina 12" 2017
50	1	Apple Mac Book Pro 133 2020

**CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES  
NATURALES**

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

**Artículo 2.2.2.1.15.1.:** Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 271 DE 06 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA  
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2024"

5	1	Olympus 12-200 f3,5 f6,3
6	1	Olympus 150-400 /4.5 TC1.25X IS PRO Lens + 2x Magnifier Panasonic
7	1	Samyang 12mm F2
8	1	Panasonic 42,5 f1.7 1
9	1	Olympus 12-100mm F4.0 IS PRO
10	1	Sachtler short legs tripod
11	1	Tripod legs Flowtech
12	1	Sachtler FSB8 Tripod bowl 70mm
13	1	NiSi Kit Swift VND 77 mm - True Color 1-5 + ND16
14	1	NiSi Kit Swift VND 72 mm - True Color 1-5 + ND16
15	1	Kit NISI VND 72 mm (Pour le 12-100)
16	1	Stepping rings 72mm to 82mm
17	1	Stepping rings 77mm to 82mm
18	1	SmallRig 4064 Compact V-Mount Battery Mounting System
19	2	SmallRig 3580 mini V Mount VB99 Battery
20	1	FX LION NANO TWO V Mount Battery
21	1	SmallRig 3440 "Black Mamba" Cage for Panasonic LUMIX GH6 (A)
22	1	SmallRig 3440 "Black Mamba" Cage for Panasonic LUMIX GH6 (B)
23	1	SmallRig 3082 Handle for Panasonic XLR Module DMW-XLR1
24	1	SmallRig 1885 NATO Clamp
25	1	SmallRig 2172 Mini Quick Release NATO Rail (48mm)
26	1	SmallRig 2905B Monitor Mount
27	1	Field Monitor Atomos Shinobi 5" + NPF batteries
28	1	Field Monitor Portkeys BM5 III
29	1	SMALLRIG 2956 ULTRA SLIM HDMI CABLE 35cm
30	1	SmallRig 3847 Side handle NATO
31	1	SMALLRIG 3873 Magic Arm (1/4 20 / 1/4 20)
32	1	SMALLRIG 3874 Magic Arm (1/4 20 / Arri screw)
33	1	Fast charge cable USB-C / USB-C 30 cm
34	1	Monopod Manfrotto MVH500
35	2	Module XLR Panasonic DMW-XLR1E
36	2	Kit Sennheiser AVX-MKE2
37	2	Battery Sennheiser BA 20 for receiver EKP AVX
38	2	Battery 30 BA Sennheiser for Sennheiser AVX Digital Body Pack
39	1	Shotgun Mic Rode Video Mic NTG
40	1	Rode Video Mic Pro Kit
41	1	dji mavic mini 3 pro fly more combo + RC
42	1	dji mavic mini 4 pro fly more combo + RC
43	4	SSD Samsung T7 4Tb
44	2	SSD Samsung T7 2Tb
45	2	CF Express Type A 160Go ProGrade
46	2	SD Card v90 - 256 GB



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 271 DE 06 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2024"**

17. Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.

De igual manera se considera **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de cuatro (4) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto, las cuales se relacionan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	TIPO Y NUMERO DE IDENTIFICACION	CARGO - ROL
1	Jean-Marc Joseph	Pasaporte GB8837979	Documentalista - Camarógrafo
2	Tanguy Jean M. Dumortier	Pasaporte ER671236	Documentalista - Presentador
3	Johan Felipe Florez Florez	CC 1.018.481.663	Conductor PNN Chingaza
4	Nombre del guía sin confirmar	Sin confirmar	Guía Avalado PNN Chingaza

Se sugiere que el personal ingrese al Parque Nacional Natural Chingaza con los elementos mínimos para las condiciones del ecosistema, ropa adecuada, gafas con filtro UV, calzado cómodo, cerrado y con buen agarre, sombreros o elementos similares para protección solar, hidratación, protectores solares, entre otros.

**Vehículos**

Para el ingreso y desplazamiento al interior del área protegida, se autoriza el vehículo con características:

Tipo de vehículo	Modelo
Vehículo 4X4	Toyota Fortuner / Landcruiser

**Equipos:**

Para las actividades de filmación dentro del Parque Nacional Natural Chingaza se autoriza el ingreso de los siguientes equipos:

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	2	Panasonic Lumix GH7 body (Cam A) (Cam B)
2	2	Panasonic Lumix GH6 body (Back-up)
3	1	Panasonic Leica DG 10-25mm F/1.7
4	1	Olympus 9-18mm f/4-5.6

gpc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 2 7 1 DE 0 6 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2024"**

*acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.*

5. El señor **Brian Patrick Murphy**, identificado con cédula de extranjería No. 407534, en su condición de representante legal de la sociedad **THE COLOMBIAN PROJECT S.A.S.**, con NIT 900.395.719-6 y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
6. En el caso de manifestarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
7. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **Brian Patrick Murphy**, identificado con cédula de extranjería No. 407534, en su condición de representante legal de la sociedad **THE COLOMBIAN PROJECT S.A.S.**, con NIT 900.395.719-6 y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
8. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
9. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
10. El desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
11. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
12. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
13. En el proyecto se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Parque Nacional Natural Chingaza en donde fue desarrollado este trabajo.
14. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).
15. No utilizar equipos para realización de playback o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
16. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe portar documentación de identidad.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 7 1 DE 0 6 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA  
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2024"**

Número de serie drone: 1581F6Z9C23AL003CV92  
Remoto: 6UZBLAH02209XG

Así mismo anexa copia de la certificación de JEAN-MARC JOSEPH, con número de identificación ESP-RP-00000074473 quien está certificado como PILOTO PROFESIONAL DE DRONES para las categorías A1/A3, de acuerdo con la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

**REFERENCIAS**

- Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2017). Plan de Manejo Parque Nacional Natural Chingaza.

**CONCEPTO**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías del proyecto denominado "Grabación de documental sobre naturaleza y vida silvestre." se considera **VIABLE** su realización en el sector Mina Palacio hasta Laguna de Chingaza, en el Parque Nacional Natural Chingaza (sobre la vía carretable y los senderos ecoturísticos asociados a la ruta entre la Mina de Palacio y la Laguna de Chingaza), los días 10 y 11 de noviembre de 2024. Lo anterior acorde a las actividades de filmación y toma de fotografías solicitadas por el señor **Brian Patrick Murphy**, identificado con cédula de extranjería No. 407534, en su condición de representante legal de la sociedad **THE COLOMBIAN PROJECT S.A.S.**, con NIT 900.395.719-6; en el desarrollo de éste, el equipo de producción deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación, antes de hacer uso de la autorización otorgada deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que éste delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, valores naturales y culturales, aspectos logísticos, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar a través del correo electrónico [chingaza@parquesnacionales.gov.co](mailto:chingaza@parquesnacionales.gov.co) o [ecoturismo.chingaza@parquesnacionales.gov.co](mailto:ecoturismo.chingaza@parquesnacionales.gov.co) y la línea telefónica 3165356228 para la coordinación del ingreso al Parque y la programación del correspondiente acompañamiento.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sectores y fechas reseñados en este concepto.
3. Se autoriza el desarrollo del proyecto sobre la vía carretable y los senderos ecoturísticos asociados a la ruta entre el sector de la Mina de Palacio y la Laguna de Chingaza (la mina de Palacio no hace parte del área protegida, por lo tanto el permiso que otorga Parques Nacionales corresponde exclusivamente en la jurisdicción del Parque Nacional Natural Chingaza).
4. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional Natural Chingaza y los

*Handwritten signature*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 271 DE 06 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2024"**

<b>Zonificación</b>	<b>Intención de Manejo</b>	<b>Actividades permitidas</b>
Zona de Alta densidad de uso	<p>Parque, y con ello la provisión y calidad de agua.</p> <p><b>Zona de Alta Densidad de Uso 2</b> Ordenar el uso de las vías y demás infraestructura al interior del parque regulando el ingreso y permanencia de los visitantes y disminuyendo la generación de impactos sobre la biodiversidad.</p>	<p>investigaciones y el programa de monitoreo, en coordinación con el área protegida y la EAB, siguiendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales <input type="checkbox"/> Actividades propias del funcionamiento del Sistema Chingaza <input type="checkbox"/> Pesca en áreas permitidas (Embalse del Chuza y otras zonas que sean aprobadas por el Parque)</p> <p><b>Zona de Alta Densidad de Uso 2</b> Actividades dedicadas al disfrute del paisaje y desarrollo de actividades eco turísticas mediante utilización de infraestructura fija y el aprovechamiento de la red de senderos.</p> <p>Mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura ya existente antes de la declaratoria y del presente ejercicio de ordenamiento</p>

**HOSPEDAJE, TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN, SERVICIOS SANITARIOS**

En el documento descriptivo del proyecto presentado por el usuario solicitante, se plantea la siguiente información:

LOGÍSTICA DE ALOJAMIENTO	Reserva Ecopalacio
LOGÍSTICA DE ALIMENTACIÓN - SERVICIOS SANITARIOS (Manejo de residuos)	Reserva Ecopalacio y restaurante Monterredondo
LOGÍSTICA DE DESPLAZAMIENTO (Llegada al área protegida)	TERRESTRE: La Calera - Chingaza (Piedras Gordas - Mina Palacio - Laguna de Chingaza) - La Calera
USO DE ESCENOGRAFÍA (en caso de utilizarla)	No se va a utilizar escenografía

**Uso de aeronaves no tripuladas**

El usuario relaciona en el listado de equipos dos aeronaves no tripuladas dji mavic mini 3 pro fly more combo + RC y dji mavic mini 4 pro fly more combo + RC:

- **DJI Mini 3**

Peso: 249 gramos

Numero de serie drone: 1581F4XFC2328007V8WL

Remote: 5HAZL180044JCG

- **DJI mini 4**

Peso: 249 gramos



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 7 1 DE 0 6 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA  
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2024"**

<b>Zonificación</b>	<b>Intención de Manejo</b>	<b>Actividades permitidas</b>
		<i>protegida, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales</i>
<i>Zona Intangible</i>	<i>Implementar acciones que aporten al conocimiento del área y de su funcionalidad ecosistémica, previniendo el desarrollo de cualquier tipo de actividad diferente a la investigación e involucrando aspectos de planeación regional participativa a nivel de cuenca</i>	<i>Investigación, seguimiento y monitoreo biótico, hídrico, cultural, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo del área, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales.</i>
<i>Zona Histórico Cultural</i>	<i>Recuperar la memoria histórica de uso tradicional del territorio y de los personajes históricos importantes ligados a éste, protegiendo los ecosistemas de humedales, paramo y bosques alto andinos circundantes a la zona.</i>	<i>Contemplación de lagunas, ríos y quebradas como paisaje natural, sin ingresar en las mismas.</i> <i>Interpretación Ambiental en coordinación con el área protegida y de acuerdo a las líneas de educación y comunicación definidas previamente.</i> <i>Rituales espirituales y/o étnicos que no afecten los ecosistemas, ni incluyan la introducción de especies de flora y fauna, ni el vertimiento o disposición de alimentos en las orillas y playas de las lagunas.</i> <i>Actividades de investigación y monitoreo en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales</i>
	<b>Zona de Alta Densidad de Uso 1</b> <i>Ordenar con el MADS, el ANLA y la EAB las actividades de operación, mantenimiento, mitigación y compensación del Sistema Chingaza mejorando la integridad ecológica del</i>	<b>Zona de Alta Densidad de Uso 1</b> <i>Las siguientes son actividades permitidas en el marco de las concesiones otorgadas de agua superficiales, del PMA del Sistema Chingaza y la implementación del Convenio 002 de 2009-2019, siempre y cuando las autoridades ambientales lo aprueben.</i> <i>Acciones de Investigación seguimiento y Monitoreo, en desarrollo del portafolio de</i>

PC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 271 DE 06 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2024"**

de Colombia a nivel internacional a través de un programa documental que se emitirá exclusivamente en Europa". y los objetivos específicos de:

- Realizar grabaciones en el PNN Chingaza durante los días 10 y 11 de noviembre de 2024.
- Capturar imágenes y secuencias que resalten la riqueza natural y paisajística del parque.

**NATURALEZA DEL PROYECTO**

De acuerdo con la información presentada en la solicitud por el usuario, la naturaleza del proyecto corresponde Obras audiovisuales de tipo documental (artículo 2 de la resolución 396 de 2015).

**CRONOGRAMA**

Se requiere de dos (2) días para el desarrollo de la actividad, ingresando el día 10 de noviembre de 2024 y saliendo el día 11 de noviembre de 2024.

**SITIOS DE FILMACIÓN**

De acuerdo con la información aportada por el usuario, los sectores al interior del Parque Nacional Natural Chingaza a emplear para el proyecto son:

- Sector Mina Palacio hasta Laguna de Chingaza

Teniendo en cuenta la solicitud del usuario, es importante mencionar que el área descrita se asocia con la vía carretable y los senderos ecoturísticos asociados a la ruta entre la Mina de Palacio y la Laguna de Chingaza, de igual manera se debe aclarar que la mina de Palacio no hace parte del área protegida, por lo tanto, el permiso que otorgaría Parques Nacionales corresponde exclusivamente en la jurisdicción del Parque Nacional Natural Chingaza.

Teniendo en cuenta la competencia de Parques Nacionales Naturales sobre el área solicitada, se detalla la zonificación aplicable al área dentro del PNN Chingaza, las cuales corresponden a Zona de Recuperación Natural, Zona Intangible, Zona Histórico Cultural y Zona de Alta densidad de uso; en las que se contemplan las siguientes actividades permitidas:

Zonificación	Intención de Manejo	Actividades permitidas
Zona de Recuperación Natural	Promover los procesos de restauración y conservación dirigidos a mejorar y mantener la conectividad y continuidad en zonas de recarga, regulación hídrica, así como la funcionalidad ecosistémica.	Proyectos de Restauración Ecológica, Rescate y propagación de especies nativas de páramo y bosque andino, en coordinación con el área protegida y siguiendo los lineamientos de Parques Nacionales Naturales.  Investigación, seguimiento y monitoreo biótico, hídrico, cultural, en desarrollo del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo del área



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 271 DE 06 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2024"**

acuerdo No. 15 del 2 de mayo de 1977 del INDERENA, aprobado por la Resolución 154 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura. Así mismo el Parque Nacional ha sido ampliado mediante la Resolución 070 de 1978 del Ministerio de Agricultura y Resolución 550 de 1998 del Ministerio de Ambiente. (PNNC, 2017)



Figura 1. Ubicación PNN Chingaza

El PNN Chingaza cuenta con un Plan de Manejo adoptado mediante Resolución 389 del 12 de septiembre de 2017 el cual determina los siguientes objetivos de conservación:

- Contribuir en el mejoramiento de la continuidad de los ecosistemas Andino – Orinocenses presentes en el Parque Nacional Natural Chingaza para la protección del hábitat de las especies de fauna y flora y la oferta de sus servicios ecosistémicos.
- Mejorar la conectividad ecológica de las fuentes hídricas del Parque Nacional Natural Chingaza con el fin de mantener sus servicios de provisión, regulación y culturales.
- Contribuir a la conservación de los valores culturales de los municipios en jurisdicción del Parque Nacional Natural Chingaza asociados a la memoria del conocimiento tradicional.

Para el cumplimiento de los objetivos de conservación el área protegida establece una zonificación de manejo, en donde se encuentran las siguientes categorías zona de alta densidad de uso, zona de recuperación natural, zona histórico cultural, zona intangible y zona primitiva.

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

Según informa la solicitante, el proyecto "Grabación de documental sobre naturaleza y vida silvestre." tiene como objetivo general "Llevar a cabo una serie de grabaciones en tres Parques Nacionales de Colombia, enfocada en resaltar la naturaleza y vida silvestre. El propósito es destacar la belleza y la biodiversidad

me



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 271 DE 06 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2024"**

concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$254.916).

**II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 284 del 4 de octubre de 2024, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por el señor Brian Patrick Murphy, identificado con cédula de extranjería No. 407534, en su condición de representante legal de la sociedad **THE COLOMBIAN PROJECT S.A.S.**, con NIT 900.395.719-6, con el fin de llevar a cabo el proyecto "Grabación de documental sobre naturaleza y vida silvestre." en el Parque Nacional Natural Chingaza los días 10 y 11 de noviembre de 2024.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 7 de octubre de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

**III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20242300001766 del 22 de octubre de 2024, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad **THE COLOMBIAN PROJECT S.A.S.**, con NIT 900.395.719-6, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**

**CONTEXTO PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA**

*El Parque Nacional Natural Chingaza es un área protegida continental de extensión de 77.275,2 hectáreas<sup>1</sup>, ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos en un gradiente altitudinal que va desde los 800 hasta los 4.020 msnm, con jurisdicción en los municipios de Fómeque, Choachí, Gachalá, Medina, La Calera, Guasca y Junín en el departamento de Cundinamarca, y los municipios de Restrepo, San Juanito, Cumaral y El Calvario en el departamento del Meta.*

*El área protegida fue declarada inicialmente con Resolución 259 de 1968 como Parque Natural, y declarado como parque Nacional Natural en 1977 mediante el*

<sup>1</sup> Concepto de precisión de límites 20222400000436 del 25 de octubre del 2022



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 7 1 DE 0 6 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA  
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2024"**

del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor Brian Patrick Murphy, identificado con cédula de extranjería No. 407534, en su condición de representante legal de la sociedad **THE COLOMBIAN PROJECT S.A.S.**, con NIT 900.395.719-6 mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20244700121602 del 23 de septiembre de 2024, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Grabación de documental sobre naturaleza y vida silvestre.*" en el Parque Nacional Natural Chingaza los días 10 y 11 de noviembre de 2024, cuyo objetivo general es:

*"Llevar a cabo una serie de grabaciones en tres Parques Nacionales de Colombia, enfocada en resaltar la naturaleza y vida silvestre. El propósito es destacar la belleza y la biodiversidad de Colombia a nivel internacional a través de un programa documental que se emitirá exclusivamente en Europa."*

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por

27/11/24



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.271 DE 06 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-025-2024"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio

de